



PRECIO PÚBLICO Nº 12 – P

REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

(Ejercicio 2019)

ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN: MUNICIPIO DE SANTANDER.....	3
ARTÍCULO 2.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS.....	3
ARTÍCULO 3. - CÁLCULO DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS.....	4
ARTÍCULO 4.- REPERCUSIÓN DEL PRECIO SOBRE LOS BENEFICIARIOS DEL SAD.....	7
ARTÍCULO 5.- PAGO DEL PRECIO.....	8
ARTÍCULO 6.- REVISIONES	8
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	9
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	9



PRECIO PÚBLICO Nº 12 – P

REGULADOR DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

(BOC nº 227 de 27 de noviembre de 2017)

(Junta de Gobierno Local 31 de octubre de 2017)

Artículo 1.- Definición y Ámbito de aplicación: Municipio de Santander

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

La Ayuda a Domicilio es una prestación básica del Sistema Público de Servicios Sociales que consiste en una adecuada intervención a través de atenciones y/o cuidados de tipo personal, psicosocial o doméstico en el propio domicilio, con las personas o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de las actividades habituales de la vida diaria por falta de capacidad física, intelectual, enfermedad mental o sensorial o porque se encuentren en situaciones de conflicto psicofamiliar o con sobrecargas, contribuyendo a su integración social y/o a la permanencia de estas personas en su entorno habitual, mientras sea posible y conveniente.

El servicio tiene pues un carácter preventivo, socio-educativo, asistencial e integrador y esta dirigido a personas empadronadas en el Ayuntamiento de Santander, tal y como establece la ordenanza reguladora.

Artículo 2.- Aportación económica de los usuarios

La persona titular del SAD abonará la parte del coste del servicio que le corresponda según su capacidad económica propia, en caso de vivir solo, o de la unidad de convivencia, cuando viva acompañado.

Para el cálculo del porcentaje a pagar por la hora de prestación del Servicio se tendrán en cuenta los ingresos anuales obtenidos por los miembros de la unidad familiar (UF) por los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas al solicitante y los demás miembros mayores de edad de la unidad familiar.
- b) Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario rústico o urbano a excepción de la vivienda habitual que quedará exenta de dicho cómputo. Se contabilizará siempre el 100% de los ingresos obtenidos por el arrendamiento de estos bienes. En caso de no obtener beneficios por este concepto, se contabilizará el 2% de su valor catastral.
- c) Los rendimientos netos obtenidos durante el año anterior del capital mobiliario, intereses bancarios, etc.
- d) Los ingresos derivados de actividades económicas de estimación directa, en caso de los trabajadores por cuenta propia. (Se fijará como base de ingresos la base imponible que figure en la declaración de IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos del 2% de su volumen de facturación)

La suma de todos los ingresos anuales de la U.F. se dividirá entre 12 con lo que se obtendrán los Ingresos Económicos Familiares (IEF). Posteriormente, a este resultado se le aplicarán los coeficientes de ponderación que se detallan en esta ordenanza, para obtener los ingresos disponibles mensuales. Estos ingresos determinarán la cantidad a pagar por hora de servicio de acuerdo con el baremo de pago que se aprobará anualmente en las correspondientes ordenanzas fiscales.

El Ayuntamiento de Santander actualizará periódicamente estos baremos siguiendo la normativa municipal en materia de incremento de tasas y precios públicos.

El servicio será gratuito para todas aquellas unidades familiares cuyos ingresos económicos mensuales ponderados no superen en 1,3 del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) establecido anualmente.

También podrán quedar exentas del pago las personas beneficiarias que, teniendo obligación de pagar por su capacidad económica, sean eximidos por prescripción del personal técnico municipal previo informe motivado. Estas exenciones de pago serán revisadas anualmente.

Artículo 3. - Cálculo de los ingresos económicos.

Gastos básicos deducibles



Un miembro	375,00 €
Dos miembros	529,00 €
Tres miembros	643,00 €
Cada miembro más sumar	141,00 €

Otros gastos deducibles

- Hipoteca o Alquiler de la vivienda habitual.
- Recibos de centros de día o residenciales de otros miembros de la UF.
- Pensiones compensatorias por divorcio.

Ponderación de Ingresos/mes

N.- Nº de Miembros de la Unidad Familiar	
Un miembro	1
Dos miembros	0,95
Tres miembros	0,90
Cuatro miembros	0,85
Cinco miembros	0,80

MM.- Miembros de la unidad familiar con discapacidad	
Ninguno	1
Un miembro	0,95
Dos miembros	0,90
Tres miembros o más	0,85

V.- Miembros de la unidad familiar mayores de 75 años	
Ninguno	1
Uno de 75 a 84 años	0,85
Dos de 75 a 84 años	0,80
Uno de 85 años o más	0,75
Dos de 85 años o más	0,70

RDM.- Renta Disponible Mensual

Un miembro.- 699 €	IPREM x 1,3
Hasta 69,90	0,80
De 69,91 € hasta 175,00	0,85
De 175,01 € hasta 280,00	0,90
De 280,01 € hasta 349,00	0,95
Más de 349,01	1

Dos miembros.- 839,00 €	Cantidad base para 1 miembro + 20%
Hasta 83,90	0,80

De 83,91 hasta 210,00	0,85
De 210,01 hasta 336,00	0,90
De 336,01 hasta 420,00	0,95
Más de 420,01	1

Tres miembros.- 979,00 €	Cantidad base para un miembro + 40%
Hasta 97,90	0,80
De 97,91 hasta 245,00	0,85
De 245,01 hasta 392,00	0,90
De 392,01 hasta 490,00	0,95
Más de 490,01	1

Cuatro miembros.- 1.118,00 €	Cantidad base + 60%
Hasta 111,80	0,80
De 111,81 hasta 280,00	0,85
De 280,01 hasta 447,00	0,90
De 447,01 € hasta 559,00	0,95
Más de 559,01	1

Cinco miembros.- 1.258,00 €	Cantidad base + 80%
Hasta 125,80	0,80
De 125,81 hasta 315,00	0,85
De 315,01 hasta 503,00	0,90
De 503,01 hasta 629,00	0,95
Más de 629,01	1

Seis miembros.- 1.398,00€	Cantidad base + 100%
Hasta 139,80	0,80
De 139,81 hasta 350,00	0,85
De 350,01 hasta 559,00	0,90
De 559,01 hasta 699,00	0,95
Más de 699,01	1

Fórmula Cálculo para calcular tramo de ingresos aplicable para el cálculo de la Aportación Económica

$$\text{IEF} \times \text{N} \times \text{MM} \times \text{V} \times \text{RDM}$$

Reducción de la aportación económica:

Se podrán realizar descuentos en las siguientes situaciones:

SITUACIÓN A TENER EN CUENTA	REDUCCION
-----------------------------	-----------



Familias que estén soportando una situación excepcional de gastos	25% (temporal y revisable)
Unidades familiares que tengan a su cargo al beneficiario dependiente	50%
Familias que se estén haciendo cargo de más de una persona con dependencia	10% por el segundo y sucesivos
Familias que se han llevado a su casa al dependiente o se han trasladado a vivir con él	15%

Artículo 4.- Repercusión del precio sobre los beneficiarios del SAD

Para obtener los importes que deben repercutirse a cada una de las unidades familiares beneficiarias del SAD, se aplicará el siguiente baremo:

	Tramo de ingresos €			€/hora
<i>Ingresos ponderados</i>	<i>Inferiores a</i>	<i>700,00</i>		<i>Exento</i>
	<i>Entre</i>	<i>700,01</i>	<i>735,00</i>	<i>0,52</i>
	<i>Entre</i>	<i>735,01</i>	<i>772,00</i>	<i>1,05</i>
	<i>Entre</i>	<i>772,01</i>	<i>811,00</i>	<i>1,57</i>
	<i>Entre</i>	<i>811,01</i>	<i>852,00</i>	<i>2,1</i>
	<i>Entre</i>	<i>852,01</i>	<i>895,00</i>	<i>2,63</i>
	<i>Entre</i>	<i>895,01</i>	<i>940,00</i>	<i>3,15</i>
	<i>Entre</i>	<i>940,01</i>	<i>987,00</i>	<i>3,68</i>
	<i>Entre</i>	<i>987,01</i>	<i>1037,00</i>	<i>4,21</i>
	<i>Entre</i>	<i>1037,01</i>	<i>1089,00</i>	<i>4,73</i>
	<i>Entre</i>	<i>1089,01</i>	<i>1144,00</i>	<i>5,27</i>
	<i>Entre</i>	<i>1144,01</i>	<i>1202,00</i>	<i>5,79</i>
	<i>Entre</i>	<i>1202,01</i>	<i>1263,00</i>	<i>6,32</i>
	<i>Entre</i>	<i>1263,01</i>	<i>1327,00</i>	<i>6,85</i>
	<i>Entre</i>	<i>1327,01</i>	<i>1394,00</i>	<i>7,36</i>
	<i>Entre</i>	<i>1394,01</i>	<i>1465,00</i>	<i>7,89</i>
	<i>Entre</i>	<i>1465,01</i>	<i>1539,00</i>	<i>8,42</i>
	<i>Entre</i>	<i>1539,01</i>	<i>1616,00</i>	<i>8,94</i>
	<i>Entre</i>	<i>1616,01</i>	<i>1697,00</i>	<i>9,47</i>
	<i>Entre</i>	<i>1697,01</i>	<i>1782,00</i>	<i>9,99</i>
	<i>Entre</i>	<i>1782,01</i>	<i>EN ADELANTE</i>	<i>10,52</i>
				<i>TOTAL</i>

El porcentaje de coste/hora se repartirá entre los tramos del 1,3 del IPREM (calculado el IPREM anual y dividiéndolo por doce para prorratear las dos pagas extraordinarias) en el extremo inferior, y la cantidad que corresponda de dicho índice en el tramo superior, de tal modo que al extremo inferior se le hará coincidir con un importe de cero euros y al extremo superior se le hará coincidir con el total del coste hora, calculado para el pago servicio.

El número de tramos será de 20 con el fin de ajustar lo más posible las cantidades a pagar a los ingresos de los usuarios.

Anualmente se actualizarán los ingresos económicos de cada unidad familiar beneficiaria, así como las cantidades correspondientes al 1,3 veces del IPREM y al coste hora. El 1,3 veces del IPREM que se aplicará será el que coincida con la declaración de renta última efectuada.

Artículo 5.- Pago del precio

Por el SAD se emitirá mensualmente una lista cobratoria que comprenderá la totalidad de las personas que reciben este Servicio y que no resulten exentas. La misma incluirá, al menos, el NIF, beneficiario, el nº de horas de servicio prestadas, el importe hora, y el importe total a pagar, así como la cuenta de domiciliación bancaria para el pago.

El pago del Servicio se efectuará por meses vencidos, y **se realizará necesariamente por domiciliación bancaria**, salvo solicitud razonada y justificada del beneficiario, aprobada por el Concejal Delegado del Área de Servicios Sociales, y previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

El plazo de pago en periodo voluntario será de 70 días naturales a partir de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del padrón-lista cobratorio, transcurrido el cual se iniciará el periodo ejecutivo.

Artículo 6.- Revisiones

Si una vez asignado el Servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos, y si realizada ésta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben realizar los usuarios, el Excmo. Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiere



prestado, reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

Disposición Final Primera

Se faculta al Ilmo. Sr. Alcalde y, por su delegación, al Concejal-delegado del Área de Servicios Sociales, a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar a los apartados contenidos en estas normas.

Disposición Final Segunda

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.